

Proyecto de Ley N° 297/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY 26221, LEY
ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, Y
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 26225,
LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE
PERUPETRO S.A.

El congresista que suscribe, Carlos Enrique Alva Rojas, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 26225, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PERUPETRO S.A.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 6° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y diversos artículos de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La modificación de esta ley se da con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión de PERUPETRO S.A. y garantizar el cumplimiento de las funciones que le han sido delegadas a través del Artículo 6° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 3°. - Modificación de los incisos b) y g) del Artículo 6° de la Ley N° 26221

Modifíquese los incisos b) y g) del Artículo 6° de la Ley N° 26221, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 6°. - El objeto social de PERUPETRO S.A. es el siguiente:

(...)

- b. Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.*

Las funciones de fiscalización o supervisión que ejerzan otras entidades del Estado en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional no deberán interferir con las que le corresponden a PERUPETRO S.A. Los dispositivos legales que regulan las competencias de otras entidades del Estado relacionadas con las actividades de hidrocarburos deben cumplir con lo previsto en el artículo 4° de la presente Ley.

(...)

- g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquel en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:*
- 1) Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e) y f) del presente artículo.*
 - 2) El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del valor de la producción fiscalizada de los hidrocarburos producidos en las áreas bajo contrato.*
 - 3) El monto por los tributos que deba pagar."*

Artículo 4°. – Modificación de los incisos b) y g) del Artículo 3° y los Artículos 12°, 13°, 16°, 18° y 24° de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Modifíquese los incisos b) y g) del Artículo 3° y los Artículos 12°, 13°, 16°, 18° y 24° de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., los que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 3° El objeto social de PERUPETRO S.A. es el siguiente:

(...)

- b. Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.*

Las funciones de fiscalización o supervisión que ejerzan otras entidades del Estado en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional interferirán con las que le corresponden a PERUPETRO S.A. En todo caso, los dispositivos legales que regulen las competencias de otras entidades del Estado relacionadas con las actividades de hidrocarburos deberán haber cumplido con lo previsto en el artículo 4° de la presente Ley.

- g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquel en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:*
- 1) Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e) y f) del presente artículo.*
 - 2) El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del valor de la producción fiscalizada de los hidrocarburos producidos en las áreas bajo contrato.*
 - 3) El monto por los tributos que deba pagar.*

Artículo 12°. - Del Directorio

El Directorio es el órgano colegiado que dirige y controla la política de la empresa, de conformidad con lo establecido en la presente ley, en la Ley General de Sociedades y en su Estatuto.

El Directorio del PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial; y, estará conformado por:

- Tres (3) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros será designado Presidente del Directorio; y,
- Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

El cargo de Presidente del Directorio es a tiempo completo y a dedicación exclusiva y remunerado.

Artículo 13°. - Los miembros del Directorio deberán ser personas con reconocida capacidad técnica y profesional. Los directores representantes del Ministerio de Energía y Minas deberán acreditar experiencia en funciones relacionadas con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Artículo 16°. - Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio:

- a) Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia.
- b) Aprobar la contratación del personal necesario para la Empresa, estableciendo sus retribuciones, beneficios y condiciones de empleo.
- c) Refrendar el presupuesto anual de PERUPETRO S.A. el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
- d) Aprobar la Memoria Anual de PERUPETRO S.A. y los Estados Financieros para su presentación a la Junta General de Accionistas.
- e) Aprobar los proyectos de nuevos contratos y los proyectos de modificación de contratos, a los que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica.



- f) *Aprobar la estructura organizacional de PERUPETRO S.A., su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo, y de ser el caso sus modificaciones.*
- g) *Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa y el sistema de clasificación de puestos.*
- h) *Nombrar y remover al Gerente General y a propuesta del Gerente General, nombrar y remover a funcionarios de cargos de confianza.*
- i) *Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República, en el Perú y en el extranjero.*
- j) *Proponer al Ministerio de Energía y Minas dispositivos legales relacionados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y con el objeto social de PERUPETRO S.A.*
- k) *Aprobar los viajes al extranjero del personal de la empresa.*
- l) *Designar al vicepresidente del Directorio y al Secretario General del Directorio.*
- m) *Aprobar directivas para la implementación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría externa.*
- n) *En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley y de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos*



Artículo 18°. - Del Gerente General

El Gerente General, ejerce la representación legal de la Empresa, es el mandatario del Directorio, administra la Empresa; y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la Empresa, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social de PERUPETRO S.A.

El Gerente General deberá contar con una experiencia mínima de diez (10) años, previa a su designación, en funciones de negociación o supervisión de contratos petroleros en el Sector Público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el Sector Privado.

Bajo responsabilidad del Directorio, la función de Gerente General sólo puede ser asumida por un profesional que cumpla los requisitos establecidos en el párrafo anterior, en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de PERUPETRO S.A.

Prevía aprobación por la Junta General de Accionistas, en ausencia del Gerente General, un director podrá asumir temporalmente dicha función.

Artículo 24°. - Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni el aplicable al servicio civil.

Las remuneraciones y beneficios del personal de PERUPETRO S.A. serán competitivos con los que rijan en la industria petrolera nacional."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobará una nueva estructura organizacional, en estricta y adecuada relación con las funciones de su objeto social.

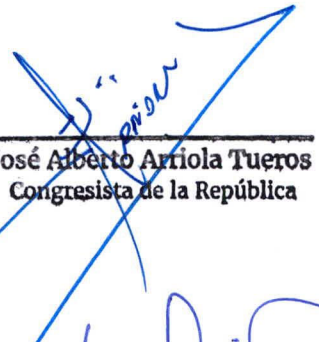
SEGUNDA. - En un plazo no mayor de 60 (sesenta) días, el Directorio de PERUPETRO S.A. dispondrá la realización de una auditoría integral de la Empresa respecto a su gestión de los últimos 5 (cinco) años, que incluirá aspectos relativos a compras de bienes, contrataciones de servicios, contratación de personal, entre otros; sin perjuicio de las acciones de control que disponga la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional de PERUPETRO S.A.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - PERUPETRO S.A. adecuará su Estatuto Social a lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA. - Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

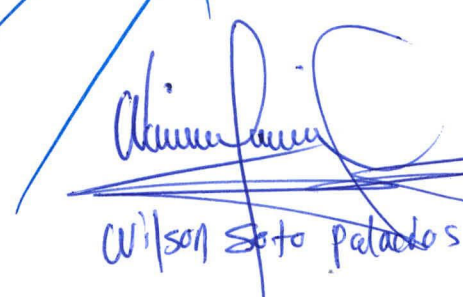
TERCERA. - Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.


José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República


EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

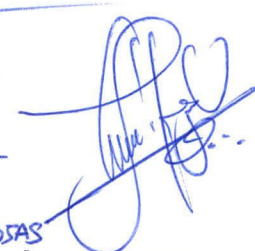

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Wilson Soto Palacios


KAROL IVETT PAREDES FONSECA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

(VOCERA)


CARLOS ALVA ROJAS


ULICH FREDY LOPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 297** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ENERGÍA Y MINAS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

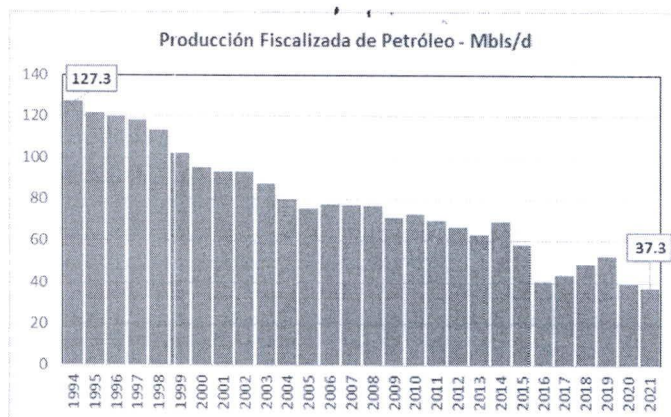
ANTECEDENTES

El 19 de agosto de 1993 se promulgó la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en adelante Ley 26221, con la finalidad de normar las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional. De acuerdo con lo previsto en su Cuarta Disposición Final, la Ley 26221 entró en vigencia el 18 de noviembre de 1993. Hasta el 17 de noviembre de 1993 la función de contratante en los contratos petroleros le correspondió a la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., función que fue asumida por la empresa PERUPETRO S.A. en mérito de lo dispuesto en la precitada LEY 26221. PERUPETRO S.A. se crea mediante el artículo 6° de la Ley 26221, como una Empresa Estatal del Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

El 23 de agosto de 1993 se publicó la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., en adelante Ley 26225, la que – de conformidad con lo señalado en su Octava Disposición Final - entró en vigencia el 21 de noviembre de 1993. Desde el 18 de noviembre de 1993, PERUPETRO S.A. es el responsable de la promoción, negociación, licitación y supervisión de los contratos petroleros en el Perú, conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley 26221.

SITUACIÓN ACTUAL

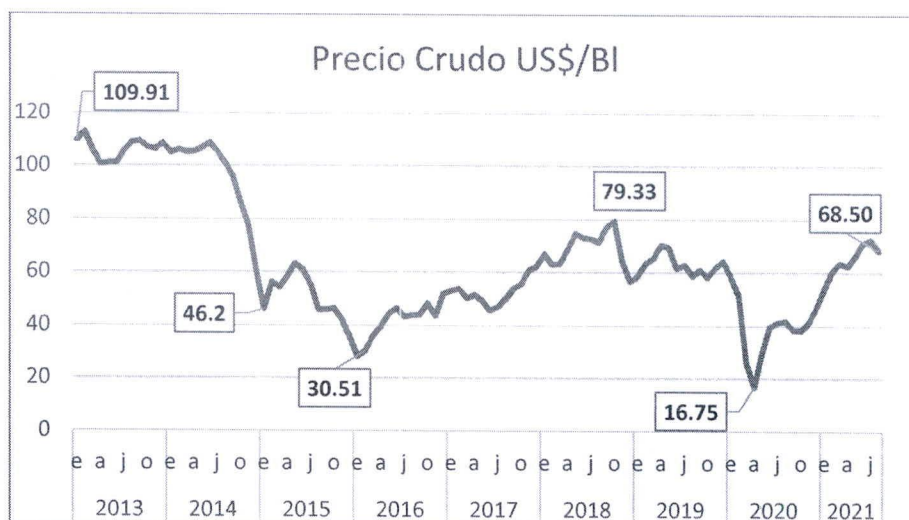
PERUPETRO asumió el rol de contratante en los contratos petroleros el 18 de noviembre de 1993, cuando en el Perú se producía aproximadamente 127 mil barriles de petróleo por día. Al mes de agosto de 2021, la producción promedio de petróleo en el Perú es de 37 mil barriles por día.¹



¹ Fuente: Estadística Petrolera de PERUPETRO S.A.

En la actualidad solo se encuentran vigentes 34 contratos de los cuales sólo 9 están en fase de exploración y no se han firmado contratos nuevos en los últimos años. La actividad exploratoria se ha reducido sustancialmente y no se está firmando nuevos contratos en cantidad necesaria para procurar la reposición de reservas que estamos consumiendo. Al 31 de diciembre de 2013 las reservas probadas de petróleo a nivel nacional fueron de 741 millones de barriles y al 31 de diciembre de 2019 se registraron oficialmente 349 millones de barriles.

La última licitación convocada por PERUPETRO para adjudicar el Lote 201, tuvo que suspenderse porque no se presentaron postores. Es indiscutible que gran parte de la delicada situación por la que atraviesa la industria petrolera peruana, en su segmento de exploración y explotación, responde a factores exógenos que están fuera del control de PERUPETRO S.A., como el desplome de los precios ocurrido a finales del año 2014 y la pandemia que afectó la demanda mundial de petróleo y con ello una provocó una nueva caída en las cotizaciones de los hidrocarburos.



Fuente: Estadística Petrolera de PERUPETRO S.A.

Sin embargo, es importante mencionar que, frente a esta crisis, PERUPETRO S.A. no reaccionó como sí lo hicieron sus pares en otros países que promovieron medidas de emergencia para evitar el colapso de la exploración y explotación petrolera. Ello explica por qué en el Perú se ha precipitado la terminación anticipada de contratos de exploración y hasta de explotación y por qué hay lotes que estaban produciendo y ahora se encuentran con operaciones suspendidas.

La exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú depende en gran medida de la capacidad de gestión de PERUPETRO S.A. que es la entidad responsable de la contratación petrolera. En tal sentido, la presente propuesta legislativa tiene como objetivo fortalecer institucionalmente a PERUPETRO S.A. para así coadyuvar en el propósito de incrementar reservas y producción de hidrocarburos, con la finalidad de depender cada vez menos del petróleo importado y mejor aún, de lograr el autoabastecimiento.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. **El artículo 1°** se refiere al objeto de la Ley precisando que el mismo es la modificación del artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y la modificación de diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.
2. **El artículo 2°** modifica los incisos b) y g) del artículo 6 de la Ley 26221.

La modificación del inciso b) de la Ley 26221 consiste en agregar un segundo párrafo con el que se busca evitar que se presenten conflictos de competencia entre entidades del Estado que se aboquen a la misma materia.

Sobre el particular, corresponde remitirse a las definiciones sobre conflicto de competencia contenidas en la Directiva 01-2019-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2019-PCM/SGP, respecto a lo siguiente:

Competencia: *Ámbito de acción material o territorial de la Entidad, establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal.*

Conflicto de Competencia: *Cuando dos autoridades de distintos sectores, se atribuyen positiva o negativamente la competencia para realizar acciones sobre la misma materia.*

Conflicto positivo de competencia: *Cuando dos o más autoridades de distintos sectores se atribuyen competencia para realizar acciones sobre una misma materia.*

Conflicto negativo de competencia: *Cuando dos o más autoridades de distintos sectores consideran que no son competentes para realizar acciones sobre una determinada materia*

El párrafo cuya inclusión se propone indica en primer lugar que *"Las funciones de fiscalización o supervisión que ejerzan otras entidades del Estado en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional no deberán interferir con las que le corresponden a PERUPETRO S.A."*

La función de supervisión de contratos que le corresponde ejercer a PERUPETRO, está definida en su objeto social, según el artículo 6 de la Ley 26221 y el artículo 3 de la Ley 26225. Por otro lado, el Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, también establece las funciones que le corresponden a PERUPETRO S.A. Además, en cada contrato suscrito por PERUPETRO S.A. se detalla las funciones que le competen como contratante y supervisor del Contrato; siendo que el texto contractual y su suscripción son aprobados mediante Decreto Supremo, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 11 de la Ley 26221.

Sin embargo, en la práctica sucede que entidades que pertenecen a otros sectores se vienen abocando también a la supervisión de materias que ya son parte de la labor supervisora de PERUPETRO, con lo que se ha dado pie a la generación de conflictos de competencia entre PERUPETRO y esas otras entidades.

Al respecto, es necesario fortalecer PERUPETRO S.A. no sólo como contratante y como supervisor, sino además como representante del Estado en los Contratos Petroleros. La superposición de competencias en materia de supervisión de las mismas actividades solo incide negativamente en el normal desarrollo de las actividades de hidrocarburos. En tal sentido, es necesario precisar que las funciones que le corresponde efectuar a PERUPETRO como supervisor, no deben ser materia de otra entidad para evitar conflictos de competencia y una innecesaria duplicidad de funciones. En segundo lugar, en el mismo párrafo se indica que *"Los dispositivos legales que regulan las competencias de otras entidades del Estado relacionadas con las actividades de hidrocarburos deben cumplir con lo previsto en el artículo 4° de la presente Ley."*

El Artículo 4° de la Ley 26221 busca armonizar intersectorialmente el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, de modo que, si otros sectores dicten normas relacionadas con las actividades de hidrocarburos, esas normas no afecten las operaciones petroleras, para lo cual deben contar primero con la opinión del Ministerio de Energía y Minas.

El precitado Artículo 4 dice lo siguiente:

"Artículo 4.- Las normas o dispositivos reglamentarios que dicten otros Sectores que tengan relación con las actividades de Hidrocarburos, deberán contar con la opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, salvo lo dispuesto en la Norma XIV del Título Preliminar del Código Tributario."

La modificación del inciso g) del artículo 6 de la Ley 26221 se refiere a varios aspectos:

- a) En primer lugar, PERUPETRO ya no detraería fondos de las transferencias al Tesoro Público para aportes en favor del Ministerio de Energía y Minas y en favor de Osinergmin, como ocurre actualmente.

En efecto, según este dispositivo actualmente PERUPETRO deduce de las transferencias al Tesoro un monto equivalente al 0.75% para aporte tanto para el Ministerio de Energía y Minas como para Osinergmin, lo que afecta los ingresos del Tesoro Público.

Al respecto hay que mencionar que cuando se estableció esa deducción en favor de Osinergmin, aún no estaba vigente el denominado "aporte por regulación" que ahora existe. El Aporte por Regulación, que ahora percibe Osinergmin, es un tributo de periodicidad mensual que tiene la naturaleza de contribución destinada a su sostenimiento y es aplicable a las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia. Este aporte se estableció mediante el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión, el Decreto Supremo N° 098-2016-PCM que aprueba el Aporte por Regulación del Sector Energético y el Decreto Supremo N° 099-2016-PCM que aprueba el Aporte por Regulación del Sector Minería. En tal sentido, resulta innecesario mantener la deducción del 0.75% establecida en el inciso g) del artículo 6 de la Ley 26221, para el mantenimiento de Osinergmin.

En cuanto a la deducción de 0.75% para el Ministerio de Energía y Minas, tampoco debe afectar las transferencias de fondos al Tesoro Público porque el Ministerio de Energía y Minas como Entidad Pública constituye un pliego presupuestal en el marco del Presupuesto Público. Siendo que los ingresos percibidos por PERUPETRO por regalías (en los contratos de licencia) o por venta de hidrocarburos (en los contratos de servicios) son fondos transferibles al Ministerio de Economía y Finanzas, no es conveniente deducir fondos de esas transferencias para destinarlos al mantenimiento del Ministerio de Energía y Minas toda vez que éste ya forma parte, como un pliego presupuestal, del Presupuesto Público.

- b) En segundo lugar, para el caso de PERUPETRO S.A. se propone modificar el porcentaje de deducción y la base de cálculo para determinar dicha deducción

Actualmente el inciso g) señala que PERUPETRO deducirá hasta un máximo de 1.5% de las regalías y de su participación en los contratos. Esta forma de determinación ha devenido en una relación perversa entre "presupuesto de PERUPETRO" y las "regalías". Al estar referida la deducción a un porcentaje de las regalías, PERUPETRO termina dependiendo del valor de éstas (las regalías).

Modificar el porcentaje y la base de cálculo no afectará el presupuesto de PERUPETRO, pero en cambio corregirá la relación perversa entre presupuesto operativo de PERUPETRO y la regalía.

A modo de ejemplo, analizamos el caso del mes de agosto 2021.

En el siguiente cuadro se observa que el 0.5% del valor de la producción (MMUS\$ 251.2) equivale a MMUS\$ 1.3, y que el 1.5% de la regalía equivale aproximadamente también a MMUS\$ 1.3, según información publicada en el Portal de PERUPETRO S.A.

En MMUS\$			
Valor Producción	251.2	0.5%	1.3
Valor Regalía	85.2	1.5%	1.3

Fuente: Informe Regalía agosto 2021 – Portal PERUPETRO S.A.

Es importante anotar que este dispositivo se refiere a un porcentaje máximo de deducción, a un límite superior. En el ejemplo antes mencionado (con cifras reales de agosto 2021), se aprecia que el máximo que podría deducir PERUPETRO equivale a 1.3 millones de dólares, pero no significa que ese sea el presupuesto de PERUPETRO. Al final lo que interesa es el Presupuesto que aprueba el Ministerio de Energía y Minas.

3. **El artículo 3** propone la modificación de los incisos b) y g) del Artículo 3° y los Artículos 12°, 13°, 16°, 18° y 24° de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

La modificación de los incisos b) y g) del artículo 3 de la Ley 26225 obedece al mismo criterio seguido para proponer la modificación de los incisos b) y g) del artículo 6 de la Ley 26221, criterio ya expuesto antes al fundamentar la razón por la que debe modificarse la tasa porcentual y la base de cálculo establecida en el mencionado artículo 6 de la Ley 26221.

La modificación del artículo 12 de la Ley 26225 tiene por finalidad el establecer que el cargo de presidente de PERUPETRO S.A., es a tiempo completo, a dedicación exclusiva, y remunerado.

Es necesario que el Presidente de PERUPETRO se dedique exclusivamente a dicha función a fin de que cumpla cabalmente con su rol de máximo representante de la Empresa, tanto nacional como internacionalmente. Para tal propósito, el Presidente debe estar a disposición de los objetivos de la Empresa, incluyendo su participación en foros internacionales – habituales en la industria petrolera – en los que se promueve la inversión. En tal sentido, para que la posición de Presidente del Directorio sea a tiempo completo y a dedicación exclusiva, es justo que la misma sea remunerada.

La modificación del artículo 13 de la Ley 26225 consiste básicamente en lo siguiente:

- a) Precisa que por lo menos los directores representantes del Ministerio de Energía y Minas cumplan como condición previa, acreditar experiencia en funciones relacionadas con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- b) Se elimina la restricción que tiene la ley según la cual no pueden ser directores de PERUPETRO funcionarios o empleados públicos.

La primera razón, la de exigir experiencia en materia petrolera a los directores que designe el Ministerio de Energía y Minas garantizará que la toma de decisiones en el Directorio se hará con conocimiento de la materia y evitará también que se dejen de tomar decisiones por falta de conocimiento en la materia.

Eliminar la restricción a los funcionarios públicos para ser directores de PERUPETRO limita la posibilidad de encontrar profesionales con experiencia en hidrocarburos en general y en contratación petrolera en particular, quedando solo como opción recurrir a profesionales jubilados. Al eliminar la restricción, se puede lograr el concurso de profesionales con experiencia que están en vigencia y pueden provenir de otras entidades del Estado relacionadas con la industria petrolera como son: el Ministerio de Energía y Minas, Osinergmin, PETROPERU S.A., para mencionar solo 3 en las que laboran profesionales petroleros, en diferentes disciplinas.

La modificación del artículo 16 de la Ley 26225, que detalla las funciones del Directorio, consiste en corregir algunos errores del texto actual y además precisar algunas funciones que contribuirán con una mejor dirección de la Empresa.

- Se ha corregido el inciso c) actual sobre que dice que el Directorio formula el presupuesto. El Directorio no formula el presupuesto. Esa es función de la Gerencia General. En tal sentido, se ha corregido este concepto precisando que el Directorio "refrenda el presupuesto" para después ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.



- Se propone la modificación del inciso d) que actualmente establece como función "Confeccionar anualmente su memoria y el balance de sus ingresos y egresos", sustituyéndolo por un texto que corresponde a la real función que desempeña, que dice *"Aprobar la Memoria Anual de PERUPETRO S.A. y los Estados Financieros para su presentación a la Junta General de Accionistas."*

Además, se propone agregar en el artículo 16, funciones del Directorio que son esenciales y directamente relacionadas con la razón de ser de PERUPETRO S.A., que no debería omitirse ni considerarse en un enunciado general, por su importancia.

En tal sentido, se ha agregado los siguientes incisos:

- e) *Aprobar los proyectos de nuevos contratos y los proyectos de modificación de contratos, a los que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica.*

Esta función es de trascendental importancia y tiene directa relación con el Objeto Social de PERUPETRO respecto a la celebración de contratos.

- f) *Aprobar la estructura organizacional de PERUPETRO S.A., su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo, y de ser el caso sus modificaciones.*

Siendo que PERUPETRO S.A. requiere una reorganización total adecuando su nueva estructura al Objeto Social de la Empresa, se considera necesario que esta función sea específicamente atribución exclusiva del Directorio.

- g) *Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa y el sistema de clasificación de puestos.*

Es recomendable desagregar en dos rubros distintos lo referido a la contratación de personal y la política salarial. Actualmente ambos conceptos están agrupados en el inciso b).

- h) *Nombrar y remover al Gerente General y a propuesta del Gerente General, nombrar y remover a funcionarios de cargos de confianza.*

Se considera recomendable, así como se señala que el Directorio contrata al personal, precisar que será el Directorio el que remueva al Gerente General y a los cargos de confianza.

- i) *Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República, en el Perú y en el extranjero.*

Al precisarse que el Directorio aprobará el establecimiento de las oficinas de PERUPETRO S.A., esta función deberá cumplirse con escrupuloso sustento y justificación técnica, económica y legal. Será responsabilidad del Directorio abrir oficinas de PERUPETRO S.A.

- j) *Proponer al Ministerio de Energía y Minas dispositivos legales relacionados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y con el objeto social de PERUPETRO S.A.*

Esta función es muy importante, supone reconocer que PERUPETRO S.A. puede y debe impulsar medidas legislativas necesarias para las actividades de hidrocarburos. Con esta precisión, no habrá pretextos de inacción en materia de iniciativas legales argumentando que PERUPETRO no tiene iniciativa legislativa.

- k) *Aprobar los viajes al extranjero del personal de la empresa.*

Los viajes del personal al extranjero deben ser aprobados por el Directorio y se entiende que los viajes de personal dentro del país, serán aprobados por la Gerencia General.

- l) *Designar al vicepresidente del Directorio y al Secretario General del Directorio.*

Es recomendable asignar como función del Directorio la designación del vicepresidente del Directorio y del Secretario del Directorio para no dar lugar a interpretaciones por las que se entienda que esos cargos deben ser aprobados por otra instancia u entidad.

- m) *Aprobar directivas para la implementación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría externa.*

Mediante la precisión de esta función, el Directorio queda obligado a la implementación de medidas orientadas a corregir procesos para el mejor funcionamiento de la Empresa.

- n) *En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley y de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos*

Se propone una redacción más clara y que precisa el alcance de las funciones del Directorio respecto no solo a la Ley 26225, sino sobre todo a la Ley 26221.

La modificación del Artículo 18° de la Ley 26225, tiene el objeto de garantizar que la selección del Gerente General de la Empresa recaerá en un profesional con experiencia específica en actividades de hidrocarburos, en contratación petrolera y con una experiencia de diez años.

La modificación del Artículo 24° de la Ley 26225, restablece la competitividad de las remuneraciones del personal de PERUPETRO S.A. con las de la industria petrolera. Esta modificación es muy necesaria porque una de las razones que explican la debilidad institucional de PERUPETRO S.A. es que, por su sistema de remuneraciones desfasado con relación al mercado laboral petrolero, ha propiciado una permanente fuga de profesionales. El propósito de esta modificación es dotar a PERUPETRO S.A. de la capacidad de contratar a profesionales de primer nivel ofreciendo un nivel remunerativo que sea competitivo con las remuneraciones y beneficios de la industria petrolera.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal. Su aprobación permitirá a PERUPETRO S.A. cumplir con su objeto social.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA NORMA

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto presupuestal ni de otra índole. Por el contrario, la aprobación de la presente iniciativa legislativa, generará beneficios al país en general y al Estado en particular, al optimizar la capacidad y eficiencia de PERUPETRO S.A. lo que permitirá competir además con otras agencias de contratación de la Región.

III. VINCULACIÓN EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa:

I. Competitividad del País

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.